

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

11001311001319970981800 (Alimentos.)

En atención a la solicitud remitida por la demandante, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

Requerir mediante oficio al pagador del **Hospital Militar Central**, para que en el término de cinco (5) días contados desde que reciba la comunicación, informe a este despacho por qué razón no ha hecho las consignaciones ordenadas en nuestro oficio No. 0244 del 5 de marzo de 2002. **Por secretaría remítase el oficio por el medio más expedito y eficaz.**

No se ordena oficiar al demandado en razón a que en la audiencia del proceso ejecutivo llevada a cabo el día 2 de mayo del año 2000, las partes acordaron que la cuota alimentaria se descontaría por nómina del Hospital Militar Central.

Por otra parte, el despacho no hace ningún pronunciamiento frente al servicio médico requerido, en virtud de que ese aspecto no fue objeto de conciliación del proceso de alimentos (fls. 23 a 25 cdno No. 1), ni del proceso ejecutivo, conforme se pudo observar a folios 29 a 31 del cdno. No. 3.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0115

HOY: 16 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA